

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

19  
2007



**CIRCULAR ADMINISTRATIVA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
**6 de Setiembre de 2007**  
[ORIGINAL FIRMADO]

## • **Solicitud de Dictámenes Periciales**

El pasado 16 de agosto del año en curso, la Oficina de Recepción de Denuncias del Organismo de Investigación Judicial prescindió del servicio otorgado por funcionarios del Ministerio Público, con lo cual, la participación de los fiscales en la firma de solicitudes de pericias requeridas para la tramitación de las denuncias interpuestas por los usuarios están difiriendo en el tiempo; por tanto, ante la referida modificación funcional en dicha dependencia, se les recuerda que para todos los propósitos deben acatar los artículos 25 y 26 de “LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL”, dictada

por la Comisión Permanente Ministerio Público – Organismo de Investigación Judicial, el primero de ellos con reformas aquí incluidas:

“Pericias

ARTÍCULO 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 del C.P.P., el Organismo de Investigación Judicial puede ordenar internamente la realización de las pericias que sean necesarias y urgentes, así como aquellas repetibles y sencillas, e igualmente, las que se deriven de una actuación pericial ordenada de conformidad con el artículo 4 incisos 10 y 11 de su Ley Orgánica y del artículo

286 inciso c) del Código Procesal Penal. En su solicitud se incluirá una observación que indique a qué fiscalía se deberá remitir el resultado del análisis. Así mismo se autorizará la destrucción de la muestra si resulta necesario para realizar la pericia.

Del mismo modo se les recuerda que el fundamento jurídico para que los investigadores del O.I.J. firmen las solicitudes de dictámenes periciales se encuentra en el numeral 286 del Código Procesal Penal, inciso c), y que las presentes disposiciones engloban dentro de la dirección funcional tipo “A”, según consta en la circular N° 17-98 emitida conjuntamente entre el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial.